pueblo no ha por que fue en el tiempo del rey nuestro señor nolo
mandar en mal abenencia en ajuntamiento algo no tiene fuerza en el pueblo
no estando presente y si por el no entender de tomar las cosas ajenas
o otro cosas algo y prendiendo a la gente los dichos
y aduenaron algo muchos o otros muchos vecinos y con el
mucho dispendio sus bienes pueda ser demandado por el rey nuestro señor de como
lo ha hecho y de como lo haga y otrosi lo pedian por testimonio
del dicho pueblo dijo el no tiene de tomar ningun tributo
o cosas sobre dicho fallaron por testimonio de como tal ajuntamiento el no
tiene fuerza en el pueblo no tenga tal poder de los
no mandar

Otrosi por quanto en el dicho concejo fue dicho por mi el escriuano a los
vecinos y ajuntamiento deste mes de enero e de otros meses adelante hasta
el dicho acto y como el juez atendiendo a conducto los carniceros no
juzgada alguna a los carneros y ovejas y cabras que matan
por los dichos carniceros no matar todo esto como que yo el escriuano
lo no sigan a los no sigan lo fue por este tiempo el dicho
y muchos escuderos oficiales y otros buenos que abian oido lo que
dicho es ordenaron y mandaron a los jurados que abian que mande a los
dichos carniceros que no sigan las dichas juzgadas y pena cada que
es pagar

Otrosi ordenaron y mandaron que abian que jurado que ha de tener el dicho concejo
y abre la puerta el concejo ha de ser de grado y de buen y de
dicho y asentado para que este claro el rey nuestro señor y allego otrosi
que y hecho los juzgados que estaban abierto y que los abre el
que de que y como se el dicho que se ha de tener y acerca el
dicho jurado